

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
RESOLUCIÓN DRCC-IA- 064- 2023
De 6 de septiembre de 2023

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**LOCALES COROTU**”.

El suscrito Director Regional Encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **SUI POCK YAU LOO** propone realizar un proyecto denominado “**LOCALES COROTU**”.

Que en virtud de lo antes dicho, el día treinta (31) de marzo de 2023, el promotor, **SUI POCK YAU LOO**, varón, naturalizado panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número N-20-341, con domicilio en el distrito de Penonomé, con número de teléfono 6549-1525; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**LOCALES COROTU**”, elaborado bajo la responsabilidad de **ARCADIO RIVERA y ALEXIS BATISTA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-043-2007 e IRC-068-2009**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible en foja 15 y 16 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado “**LOCALES COROTU**” y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-042-2023** del día seis (06) de abril de 2023 (visible en la foja 17 y 18 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto denominado “**LOCALES COROTU**”, consiste en la nivelación del terreno para la construcción de un edificio

comercial de dos plantas, la cual contará con 3 locales comerciales que incluyen LOCAL 1 de cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrado (445.82m^2), LOCAL 2 de setenta y cinco metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados (75.98 m^2) y LOCAL 3 de ochenta y cinco metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (85.32 m^2), dando un TOTAL ÁREA CERRADA de seiscientos siete metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (607.12 m^2), TOTAL ÁREA ABIERTA (PASILLO): ciento dieciocho metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (118.50 m^2), TOTAL ÁREA DE ESTACIONAMIENTO doscientos treinta y un metro cuadrado con sesenta decímetros cuadrados (231.60 m^2), TOTAL ÁREA DE CIRCULACIÓN VEHÍCULAR de doscientos sesenta y cinco metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (265.40 m^2) y colocación de tuberías para canalizar las aguas pluviales, dando un área de construcción efectiva de mil doscientos veintidós metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados ($1,222.62\text{ m}^2$).

En respuesta a primera y segunda nota aclaratoria el promotor indica que dentro del alcance del proyecto también están incluidos los siguientes aspectos:

- Efectivamente construirá un mezzanine en la planta alta, el cual contará con un área de 243.81 m^2 correspondiente al LOCAL 1.
- En el siguiente cuadro están las coordenadas UTM WGS84 de la canalización, incluyendo el tramo en servidumbre pública con longitud de 42.53 metros lineales y el tramo con longitud de 25.95 metros lineales dentro de la propiedad, dando una longitud total del canal de 68.48 metros lineales desde su inicio en el cajón existente hasta su final a drenaje existente.

Punto	Coordinada Norte	Coordinada Este
TRAMO DEL CANAL EN SERVIDUMBRE PÚBLICA (Longitud 42,53 m)		
P1 (Cajón Existente – Inicio del Canal)	941279.00	571012.00
P2 (Punto donde se endereza el canal en Servidumbre Pública)	941274.06	570990.78
P3 (Cambio de dirección del canal en Servidumbre Pública)		570967.55
P4 (Fin de Tramo del canal en Servidumbre Pública – Inicio de Tramo del Canal en Propiedad)	941274.04	
P4 (Fin de Tramo del canal en Servidumbre Pública – Inicio de Tramo del Canal en Propiedad)	941271.16	570967.59
TRAMO DEL CANAL DENTRO DE LA PROPIEDAD (Longitud 25.95 m)		
P4 (Fin de Tramo del canal en Servidumbre Pública – Inicio de Tramo del Canal en Propiedad)	941271.16	570967.59
P5 (Fin de tramo de Canal en Polígono del Proyecto Descarga a Drenaje Existente)	941245.00	570968.00

- El proyecto cuenta con Certificación de Uso de Suelo N° 010CC-2023 del 27 de enero de 2023, en la cual indica que el tipo de suelo vigente es C2 (Comercial Urbano). La Certificación de Uso de Suelo N° 010CC-2023 y el plano de localización regional están refrendados por el MIVIOT.
- Al momento no contempla la necesidad de traer material externo para relleno, el terreno es bastante plano durante la nivelación se pueden compensar mediante corte y relleno las áreas que mínimamente se necesiten; de llegarse a requerir una pequeña cantidad de material de relleno se haría en un sitio debidamente autorizado. Presentaron un cuadro con descripción detallada de los trabajos de nivelación, relleno y compactación. Presentaron medidas de mitigación en caso de surgir afectaciones a vías existentes y para evitar afectaciones a residencias y locales comerciales existentes (construcción y operación).
- La Dirección de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas (MOP), emite nota que indica fue revisada toda la información relacionada a diseños del canal de drenaje a reubicar, y establece las acciones que debe cumplir el promotor para el momento de ejecución de la obra; las cuales consisten en que: el promotor o propietario del proyecto tiene que coordinar previamente al inicio de los trabajos con la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas con la finalidad de supervisar la ejecución de la obra y contar con visto bueno de la ATTT.

- La nota 194-2023-GPC, emitida por el IDAAN informa que el sector cuenta con acueducto tubería de 4"AC perteneciente al IDAAN. En relación al alcantarillado sanitario la finca está servida en la calle Héctor Conte Bermúdez con una línea. Adicionalmente señala las exigencias, especificaciones técnicas y condiciones que impone el IDAAN para la conexión al alcantarillado, entre las que están: 1) Obtener los permisos o autorizaciones del MOP y ATTT para la rotura de la calle Héctor Conte Bermúdez, 2) Presentar el certificado de la última inspección del MINSA de todas las trampas de grasa del edificio y 3) La conexión al alcantarillado sanitario será realizado por medio de una cámara de inspección construida para recibir la descarga de las aguas servidas del proyecto. Y como recomendación señala no adelantar ni hacer estos trabajos de conexión al alcantarillado sanitario sin antes haber cumplido con estas exigencias, y el aviso del inicio de estos trabajos.

El proyecto será desarrollado en la finca con Folio Real N° 6177, con código de ubicación 2501, la cual tiene una superficie de mil doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados ($1254 \text{ m}^2 27 \text{ dm}^2$) y la misma será utilizada en su totalidad, se ubica en la vía principal de la carretera panamericana con la intersección hacia la Vía El Coco, en el corregimiento Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Las coordenadas UTM, DATUM WGS84, sobre las cuales se ubica el proyecto son:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	571008.42	941271.09
2	571011.19	941245.41
3	570995.37	941244.33
4	570965.02	941241.42
5	570964.69	941243.02
6	570964.16	941271.17
DATUM WGS84		

Que el día dieciocho (18) abril de 2023 se realizó inspección ocular y se elaboró Informe Técnico de Inspección Ocular el día diecinueve (19) de abril de 2023, numerado **DRCC-IIIO-102-2023** (ver foja de la 19 a la 22 del expediente administrativo correspondiente).

Que como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día doce (12) de abril de 2023. Para lo cual la Dirección de Información Ambiental (DIAM) el día veinte (20) de abril de 2023 emitió sus comentarios, señalando que se generó un polígono de $1,26.29 \text{ m}^2$, y la ubicación es fuera de los límites del Sistema de Áreas Protegidas (ver foja 23 y 24 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-421-2023** del día veinte (20) de abril de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notificó el día cuatro (04) de mayo de 2023 (ver foja 25, 26 y 27 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día veinticuatro (24) de abril de 2023 la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, envía nota de consulta **DRCC-SEIA-0051-2023** a la Sección Operativa de Seguridad Hídrica referente a la rectificación a la colocación de tuberías para canalizar las aguas pluviales (foja 28 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día veinticuatro (24) de abril de 2023 la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, envía nota de consulta **DRCC-422-2023** a la Alcaldía Municipal de Penonomé referente a la colocación de tuberías para canalizar las aguas pluviales. Es importante mencionar que no

emitieron comentarios a dicha nota de consulta (foja 29 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **DRCC-SOSH N°-129-2023**, la Sección Operativa de Seguridad Hídrica emite sus comentarios respecto a la consulta realizada mediante nota DRCC-SEIA-0051-2023, donde informa que para la modificación de los drenajes pluviales que forman parte del sistema vial internacional, deben hacerlos en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas (Estudio de Diseño de Plano) para que se evalúen los diseños de los canales propuestos y el nuevo recorrido del mismo, siempre y cuando dicha modificación no genere afectaciones a terceros y se eviten riesgo de inundación, en la zona donde ya se tienen antecedentes (foja 30 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número recibida el día veinticinco (25) de mayo de 2023, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Dirección Regional de Coclé, lo cual fue remitido a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental; respuesta a las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-421-2023** (ver foja 31 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día dos (02) de junio de 2023 la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, envía segunda nota de aclaración **DRCC-658-2023**, al mismo proyecto reiterando las interrogantes que no quedaron claras con las respuestas de la primera nota aclaratoria. De la cual el promotor se notificó el día tres (03) de agosto de 2023 (visible en la foja 69 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el día tres (03) de agosto de 2023, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Dirección Regional de Coclé, lo cual fue remitido a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, finalmente todas las respuestas a las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-658-2023** (foja 70 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **“LOCALES COROTU”** en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del Decreto N. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“LOCALES COROTU”**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **“LOCALES COROTU”** cuyo **PROMOTOR** es **SUI POCK YAU LOO**. El proyecto será desarrollado en la finca con Folio Real N° 6177, con código de ubicación 2501, la cual tiene una superficie de mil doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados ($1254 \text{ m}^2 27 \text{ dm}^2$) y la misma será utilizada en su totalidad, se ubica en la vía principal

de la carretera panamericana con la intersección hacia la Vía El Coco, en el corregimiento Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado “**LOCALES COROTU**” deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe. Los trabajos de la modificación del drenaje pluvial, no deben generar afectaciones a terceros y evitar riesgo de inundación.
- d) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- e) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- f) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros. Al igual que aplicar las medidas de mitigación señaladas en respuesta a nota aclaratoria, para los impactos generados en cuanto a los riesgos de accidentes laborales, accidentes vehiculares, en caso de surgir afectaciones a vías existentes y para evitar afectaciones a residencias y locales comerciales existentes.
- g) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, ni a las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- h) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- i) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

- j) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- k) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- l) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- m) En caso de requerir material de relleno, el promotor deberá presentar la documentación de los permisos correspondientes (descripción del sitio y volumen requerido) en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
- n) El promotor deberá cumplir con las acciones solicitadas por la Dirección de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas (MOP) las cuales consisten en: Coordinar previamente al inicio de los trabajos con la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas con la finalidad de supervisar la ejecución de la obra y contar con visto bueno de la ATTT. Deberá presentar la documentación correspondiente en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
- o) El promotor deberá contar con la revisión y aprobación por parte de la entidad correspondiente en cuanto a la distribución espacial de los locales comerciales de dos niveles a construir respecto a la ubicación del nuevo alineamiento del drenaje pluvial. Deberá presentar la documentación correspondiente en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
- p) Dejar las vías que serán utilizadas para el desarrollo del proyecto, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generadas para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- q) El promotor deberá cumplir con las exigencias, especificaciones técnicas y condiciones que impone el IDAAN en la nota 194-2023-GPCE para la conexión al alcantarillado, entre las que están: 1) Obtener los permisos o autorizaciones del MOP y ATTT para la rotura de la calle Héctor Conte Bermúdez, 2) Presentar el certificado de la última inspección del MINSA de todas las trampas de grasa del edificio y 3) La conexión al alcantarillado sanitario será realizado por medio de una cámara de inspección construida para recibir la descarga de las aguas servidas del proyecto. Adicional no adelantar ni hacer los trabajos de conexión al alcantarillado sanitario sin antes haber cumplido con estas exigencias, y el aviso del inicio de estos trabajos. Deberá presentar la documentación correspondiente en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
- r) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de

construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.

- s) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- t) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- u) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- v) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- w) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-39-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.
- x) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- y) Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las informaciones aclaratorias y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- z) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023 (el cual deroga el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019).

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las

responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

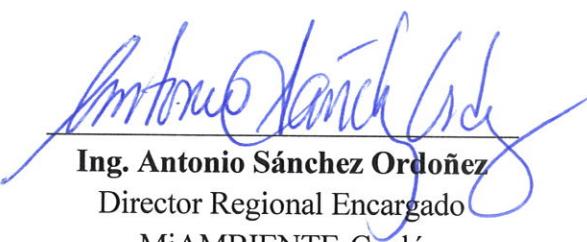
ARTÍCULO SÉPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal, el señor **SUI POCK YAU LOO** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

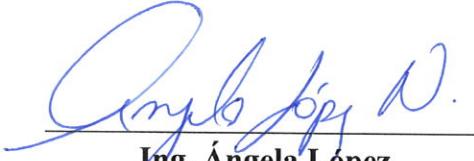
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los seis (06) días, del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Antonio Sánchez Ordoñez
Director Regional Encargado
MiAMBIENTE-Coclé




Ing. Ángela López
Jefa de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 15 de Septiembre de 2023
siendo las 3:36 de la Tarde
notifique personalmente a Sui Pock
Yau Loo de la presente
documentación Resolución DRCC-IA-064-2023


Notificado


Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, la promotora cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre de la promotora del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“LOCALES COROTU”**
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**
Tercer Plano: PROMOTOR: **SUI POCK YAU LOO**
Cuarto Plano: AREA: **1254 m² 27 dm²**
Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC- IA - 064 - 2023 DE
06 DE septiembre DE 2023.

Recibido por:

Arcadio Rivera
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Arcadio E. Rivera
Firma

6-705-1595
Nº de Cédula de I.P.

15 / Sept / 2023
Fecha

Panamá, 07 de Septiembre 2023.

Ingeniero
Antonio Sánchez
Administrador Regional
Ministerio de Ambiente
Coclé
E.S.D.

Respetado Ingeniero:

Por medio de la presente, yo, Sui Pock Yau Loo con C.I.P. N° N-20-341, como Promotor del Proyecto, con teléfono de contacto 62329125, me notifico por escrito de la Resolución DRCC-IA-064-2023 del 06 de Septiembre de 2023, por la cual, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto "Locales Corotu" y autorizo a Arcadio Rivera con C.I.P. N° 6-705-1595 a retirar dicha resolución; de dicho proyecto el ingeniero Rivera es el consultor líder.

Agradecida por la atención, quedo de usted,


Sui Pock Yau Loo
C.I.P. N° N-20-341
Promotor del Proyecto



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL
Sui Pock
Yau Loo



N-20-341

Yo, Lic. Joaquín Arturo Castillo Vargas Notario Público del Circuito de Los Santos con cédula de identidad personal N° 7-705-1290.

CERTIFICO

Que dada la certeza de la identidad del (los) sujeto (s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica(s).

11 SEP 2023

Testigo

Testigo

LIC. JOAQUÍN ARTURO CASTILLO VARGAS
Notario Público del Circuito de Los Santos



